



EXPEDIENTE: 00310/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00310/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE LERMA, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18 de noviembre del 2008, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo EL SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía EL SICOSIEM, en los siguientes términos:

"1.- COPIAS SIMPLS DE LA AUTORIZACION O LA LICENCIA QUE LE FUE OTROGADA AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONSTRUCCION QUE SE ESTÁ REALIZANDO EN LAS CALLES : 16 DE SEPTIEMBRE ESQUINA CON ADRIÁN ORTEGA EN LA COLONIA CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE LERMA. 2.- PARA EL ABO DE QUE EXISTA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EXPEDIR LAS COPIAS SIMPLS DEL EXPEDIENTE QUE LO CONFORMAN." (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00015/LERMA/IP/A/2008.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado debió haber contestado la solicitud durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud; esto es, a más tardar el día 9 de diciembre de 2008; sin embargo, no se entregó al interesado la respuesta correspondiente.

IV.- Inconforme con la falta de respuesta emitida por parte del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 15 de diciembre de 2008, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

1
resolución del pleno

Instituto Liberado 510 Pto.
Col. Centro, C.P. 56000
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Commutador: (722) 226 19 80
y 226 19 83 ext. 101
Fax: (722) 226 19 83 ext. 125
Todo sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00310/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Acto impugnado:

"A LA FECHA NO HE RECIBIDO NINGUN TIPO DE INFORMACION DE LA QUE HE SOLICITADO." (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"RAZON POR LA QUE SOLICITO EL RECURSO DE REVISION YA QUE SE HA REVASADO EL TIEMPO DE RESPUESTA TIFICADO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION." (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00310/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

V.- El recurso 00310/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento no rindió informe de justificación, por lo que no existe ningún elemento que valorar por parte del sujeto obligado.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

2
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pls.
Col. Centro, C.P. 30000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Commutador: (722) 226 19 80
7226 19 83 ext. 101
Fax: (722) 226 19 83 ext. 125
loda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00310/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado que no se le entregó la información solicitada en el tiempo que establece la Ley.

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo: esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo -el SICOSIEM-, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa, el recurso fue interpuesto dentro del plazo mencionado; al cuarto día en que venció el plazo para que el Ayuntamiento entregara la respuesta.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO. El recurrente solicitó copia simple de la autorización o licencia y el expediente que fue otorgada al propietario y/o representante legal de la construcción que se realiza en las calles de 16 de septiembre esquina con Adrián Ortega de la Colonia Centro en la cabecera Municipal de Lerma.

En este contexto, el recurrente interpuso el recurso de revisión de mérito, bajo el argumento de que no se le otorga la información.

De conformidad con lo anterior, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si existe una falta de entrega de información y en su caso y procede la entrega de la misma.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los



EXPEDIENTE: 00310/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

...

- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

...

La Constitución Política del Estado de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

5
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comisionador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 88 ext. 101
Fax: (722) 2 26 18 83 ext. 125
loda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00310/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

Por su parte, el Bando Municipal de Lerma, señala lo siguiente:

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público y tiene por objeto regular de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, y demás disposiciones legales aplicables, las materias siguientes:

...
XII. Infracciones, sanciones y recursos;

XIII. En general, las demás materia que estén reguladas en este Bando.

Las disposiciones de este Bando son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal."

Artículo 4. El Municipio de Lerma es parte integrante del Estado de México y es autónomo en lo concerniente a su régimen interior.



EXPEDIENTE: 00310/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En este sentido, toda vez que el Ayuntamiento no dio contestación al recurrente, nos encontramos ante la *negativa ficta* prevista en el artículo 48 de la Ley, el cual establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud en el plazo señalado, ésta se entenderá negada. Por lo que se actualizan los extremos del artículo 71, fracción I de la Ley y este Instituto realizará el análisis de la solicitud a efecto de determinar si procede la entrega de la información solicitada al recurrente.

Al respecto, en virtud de que el sujeto obligado no dio trámite a la solicitud de acceso y tampoco rindió el informe de justificación; se le exhorta para que en lo sucesivo dé cumplimiento con los plazos y formalidades establecidos en la Ley, apercibiéndole que de reiterarse sus conductas de incumplimiento, este órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

SEXTO.- Toda vez que el Ayuntamiento de Lerma es competente para poseer la información en términos de las disposiciones que le son aplicables, es menester analizar si lo solicitado corresponde a información de naturaleza pública.

El recurrente solicitó se le entregara:

- (i) copia de la autorización o licencia y
- (ii) el expediente de la autorización o licencia de la construcción

Ambos sobre la construcción que se realiza en las calles de 16 de septiembre esquina con Adrián Ortega de la Colonia Centro en la cabecera Municipal de Lerma

Al respecto, la información solicitada por el ahora recurrente son datos que el Ayuntamiento genera en ejercicio de las atribuciones que le son concedidas, incluso desde la Constitución Federal –artículo 115, fracción V, inciso f), que además generan un ingreso para este; por lo que se trata de información de naturaleza pública, toda vez que a través de éstos, las personas pueden constatar si efectivamente las construcciones, excavaciones y/o demoliciones que se llevan a cabo dentro del Municipio, fueron autorizadas por la autoridad correspondiente, en este caso el Ayuntamiento de Lerma. Autorización que por otro lado, constituye una obligación tramitar para poder efectuar construcciones, por parte de los habitantes del Municipio y

8
resolución del pleno

Instituto Registral y Catastral
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80
y 2 28 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 28 19 83 ext. 125
loda sin costo: 01800 8210441



EXPEDIENTE: 00310/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
OBLIGADO: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

que además contribuye para dar certeza de que la obra se realiza apegada a las disposiciones de carácter civil y ambiental que se requieran para la zona.

Por lo anterior, procede la entrega de la autorización respectiva y del expediente que se haya conformado con motivo de la misma. Ello sin perjuicio, que dentro del expediente se encuentre información clasificada, tal es el caso de datos personales como identificaciones oficiales o comprobantes de domicilio de personas físicas, que son documentos que actualizan los extremos del artículo 25, fracción I de la Ley, que refiere que la información que hace a una persona física identificable son datos personales.

Asimismo, en caso de que el expediente contenga información que se encuentre protegida por derechos de autor, en término de la Ley Federal del Derecho de Autor como puede ser los planos de la construcción, deberá ser eliminada del mismo.

De configurarse lo anterior, el Ayuntamiento deberá entregar versión pública del expediente solicitado

SÉPTIMO.- Toda vez que el ahora recurrente solicitó se le entregue vía SICOSIEM la información sobre la autorización o licencia y el expediente originado al respecto y, en virtud de que el sujeto obligado no dio respuesta a dicha solicitud, resulta procedente la entrega de la misma, en la vía solicitada por el interesado.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento para que entregue vía SICOSIEM la documentación sobre la construcción que se realiza en las calles de 16 de septiembre/esquina con Adrián Ortega de la Colonia Centro en la cabecera Municipal de Lerma consistente en:

9
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 105
loda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00310/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- (i) copia de la autorización o licencia y
- (ii) versión pública del expediente de la autorización o licencia de la construcción.

TERCERO.- No pasa desapercibido para este Instituto que el Ayuntamiento no dio trámite a la solicitud de acceso, por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo atienda las solicitudes en tiempo y forma, apercibido que de reiterarse sus conductas de incumplimiento, este órgano garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

